

## **IUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
	Ejecución de sentencia nulidad de matrimonio católico
Solicitantes	Astrid Liliana Marquez Salazar, CC. 37.293.747
	Jhon Carlos Cantillo Hernandez, CC. 11.227.025
Radicado	05001 31 10 014 <b>2022 00593</b> 00
Decisión	Ordena ejecución e inscripción de sentencia eclesiástica
	que decretó la nulidad de matrimonio canónico.
Sentencia	285

Se ha recibido por reparto comunicación remitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, dando cuenta del Decreto de Ejecutoria y parte resolutiva de la sentencia definitiva de la nulidad matrimonial correspondiente a los señores **Astrid Liliana Márquez Salazar** y **Jhon Carlos Cantillo Hernández**; lo anterior, a fin de proceder a ordenar la anotación que corresponde en los libros del estado civil de las personas.

Conforme a lo anterior se tiene que, mediante sentencia definitiva de primera instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín, el 20 de septiembre de 2022 fue declarado nulo el matrimonio celebrado en la parroquia Santísima Trinidad, San Jose de Cucuta, Diócesis de Cucuta, el 27 de dicmebre de 2003, por los señores **Astrid Liliana Márquez Salazar** y **Jhon Carlos Cantillo Hernández.** 

Ahora, dado que, el artículo 147 del Código Civil dispone que las providencias de nulidad proferidas por la respectiva autoridad religiosa, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará su anotación en el registro civil, por lo que, para su acatamiento, se dispondrá su inscripción ante **la Notaría** 

Tercera de Cucuta - Norte de Santander, bajo el indicativo serial No.

**4069212,** al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y

así mismo, se inscribirá en los registros civiles de nacimiento de los

excónyuges. Lo anterior, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos

44 y 72 del Decreto 1260 de 1970.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de

**Medellín**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y

por autoridad de la ley,

**FALLA** 

PRIMERO: Decretar la ejecutoria de la sentencia proferida respecto a la

nulidad de matrimonio canónico celebrado entre los señores Astrid Liliana

Márquez Salazar y Jhon Carlos Cantillo Hernández, en la parroquia

Santísima Trinidad, San Jose de Cucuta, Diócesis de Cucuta, , el 27 de

dicmebre de 2003. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo

147 del Código Civil.

**SEGUNDO**: Inscribir lo dispuesto en la presente providencia, en la Notaria

Tercera de Cucuta - Norte de Santander, bajo el indicativo serial No.

**4069212**, al igual que en el Libro de Varios de esa misma dependencia. Y

así mismo, en los registros civiles de nacimiento de los excónyuges.

Procédase por secretaría a expedir y enviar las copias que corresponden-.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa

desanotación del sistema S. XXI.

**CUARTO**: Se ordena la notificación de la presente decisión en **estados**.

**NOTIFIQUESE** 

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a25c4e5dc4dbbf6996b170d2ecbe6951efe2aff4c113ba396d3a5d47f0c9d86e

Documento generado en 18/10/2022 04:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica